



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00340-00

Auto interlocutorio Nro. 179

Proceso: VERBAL SUMARIO (POSESORIO)

Demandante: RONALD DAVID ÁLZATE HERNÁNDEZ

Demandado: LUIS ALFONSO MADRID BEDOYA

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda, y por cuanto la parte interesada si bien hizo pronunciamiento al respecto, no cumplió con los requisitos de la inadmisión, por los siguientes motivos:

Respecto del primer requisito, aportó copia de la querella de policía, que no supe el requisito de procedibilidad exigido.

Ahora, en lo que concierne al segundo y tercer requisito, se aclaró lo solicitado

Conforme a lo anterior, de acuerdo de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda incoadora de proceso verbal sumario instaurado por RONALD DAVID ÁLZATE HERNANDEZ, en contra de LUIS ALFONSO MADRID BEDOYA.

TERCERO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

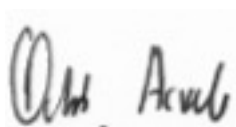
**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec03266ccbaf09a7418e1fa99f4a89fcda6a079f094cf3d27f5a2284dbf2b1f3**
Documento generado en 28/03/2022 01:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. A Despacho hoy 28 de marzo de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00038

Auto Interlocutorio Nro. 174

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS

Demandado: EMERSON POSADA LONDOÑO Y MARÍA LIBIA MONTOYA DE VILLA

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** formulada por **MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS** en contra de **EMERSON POSADA LONDOÑO Y MARÍA LIBIA MONTOYA DE VILLA**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53079e3aa465ac63c4ef7397280847011416801b49fc79019a45e150f22d2e7b**

Documento generado en 28/03/2022 01:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00043

Auto Interlocutorio Nro. 175

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandados: BEATRIZ ELENA CASTRILLON MUÑOZ

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **BEATRIZ ELENA CASTRILLON MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$8.035.394.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 017007073, más los intereses mora a partir del 11 de noviembre de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS M. L. (\$781.027.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 017007073, más los intereses mora a partir del 17 de octubre de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del endoso conferido a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con cédula Nro. 43.639.171 de Medellín y T.P. Nro. 114.733 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

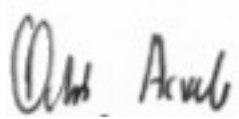
Código de verificación: **4de78bf5d98dc71f8ac31c42d21265f486be36c8eb372a81b4658b2105cc6bbe**

Documento generado en 28/03/2022 01:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de MARIA DE LOS ANGELES SEPULVEDA USUGA Y MARLENY PATRICIA VALENCIA OSPINA, ingresó el 22 de febrero de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022, se requirió al endosatario al cobro de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. 14 de marzo de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00047

Auto Interlocutorio Nro. 177

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Demandado: MARIA DE LOS ANGELES SEPULVEDA USUGA Y MARLENY PATRICIA VALENCIA OSPINA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de MARIA DE LOS ANGELES SEPULVEDA USUGA Y MARLENY PATRICIA VALENCIA OSPINA, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Se deberá aportar el original del pagaré suscrito por MARIA DE LOS ANGELES SEPULVEDA USUGA Y MARLENY PATRICIA VALENCIA OSPINA a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

2. Se deberá indicar el domicilio de las demandadas, sin confundirse el domicilio con la dirección indicada para efectuar las notificaciones.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **MARIA DE LOS ANGELES SEPULVEDA USUGA Y MARLENY PATRICIA VALENCIA OSPINA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del endoso al cobro al Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con cédula Nro. 8.101.442 de Medellín y T.P. Nro. 185.918 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

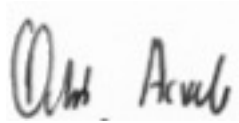
Código de verificación: **05ca3a2e681ddc7959b05d3d81996050327fbc4df925672c472589ed7bf98dd5**

Documento generado en 28/03/2022 01:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de JUAN DAVID GARCIA JIMENEZ, ingresó por reparto efectuado el 25 de febrero de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 03 de marzo de 2022. Dígnese Proveer. 14 de marzo de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00050-00

Auto Interlocutorio Nro. 178

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandados: JUAN DAVID GARCIA JIMENEZ

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, a demás reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **JUAN DAVID GARCIA JIMENEZ**, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS M. L. (\$2.194.008,00)** como capital contenido en el Pagaré N° 017007085, más los intereses mora a partir del 10 de agosto de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del endoso conferido a la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, identificada con cédula Nro. 32.295.552 de Envigado y T.P. Nro. 157.687 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07931fc5d73ddf429d2ec468858c83c4f2a104c8bfc4bfcfad7e8e0b9956ba91**

Documento generado en 28/03/2022 01:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00270

Auto de sustanciación N° 264

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARHA ELENA RAMIREZ DE RENDON

Demandado: LEONARDO DE JESÚS RENDÓN HENAO

Asunto: INCORPORA ESCRITO CAJERO PAGADOR

Se procede a incorporar al proceso escrito proveniente de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, donde informa que el señor LEONARDO DE JESÚS RENDÓN HENAO, no tiene vinculo con dicha institución desde el día 19 de diciembre de 2010. Lo anterior se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ad2a64e7d4237e84189008ec1449161ff84cd1c588f4c15358ee4465d1d608**

Documento generado en 28/03/2022 01:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2018-00289-00

Auto de Sustanciación Nro. 265

Proceso: DIVISORIO

Demandante: RAMIRO ARNULFO MUNERA HOYOS

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOE ANTONIO LONDOÑO LONDOÑO

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone a incorporar al presente proceso el escrito que antecede, por medio del cual se aportaron los registros civiles de nacimiento de los señores GLORIA, LUCELLY, GLADIS, HUGO Y FREDY LONDOÑO HERNANDEZ; con lo que se da cumplimiento en parte a lo requerido en Auto calendarado del 29 de octubre de 2021, restando aporta similar documento de la señora ALBA LONDOÑO HERNANDEZ.

Ahora bien, respecto la solicitud elevada por el memorialista en aras de requerir a la señora ALBA LUCIA LONDOÑO HERNANDEZ, a fin de que aporte el registro civil requerido por este Despacho; la misma, se torna improcedente, por cuanto, esta es una carga de la parte demandante, con la cuál se pretende sanear el presente proceso y adicionalmente en el proveído arriba referenciado, se le enseñó a la parte correspondiente algunos mecanismos jurídicos para obtener dicho documento; que no pasan por la gestión de esta judicatura.

Finalmente, respecto la solicitud de impulso del proceso, se debe destacar que en este momento la carga corresponde a la parte demandante, quien omitió aportar dichos anexos con la presentación de la demanda y, por lo tanto, como ya se indicó este juzgado esta a la espera del cumplimiento de dicho requerimiento, para poder sanear el presente proceso y así continuar con las demás etapas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b9438ca7e5db4ec11ebc9a3b8c1329a71bb5781d2500ecdb7d9c6e31a20fcb**

Documento generado en 28/03/2022 01:30:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa Ant., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00151-00

Auto de sustanciación Nro. 268

Proceso: DIVISORIO

Demandante: LOURDES MARIN CADAVID

LEONOR MARIN CADAVID

Demandados: JHON JAIRO MARIN CADAVID

MAURO DE JESÚS VALLEJO CADAVID

Asunto: NO ACCEDE A LEVANTAR INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

El Dr. CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO, en escrito que antecede, solicita a este Despacho levantar la medida cautelar de inscripción de demanda, con fundamento en lo consagrado en el art. 597 del Código General del Proceso; solicitud que habrá de ser denegada por cuando dicha norma hace referencia a levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro y no de la inscripción de la demanda.

Adicionalmente, es importante destacar que la medida en este tipo de procesos no obedece a una solicitud de la parte, sino que se debe realizar de oficio, conforme a lo preceptuado en el art. 592 del Código General del Proceso; asimismo, que la misma, no pone los bienes fuera del comercio; por lo tanto, no impedirá en nada la venta de derechos realizada por los copropietarios, simplemente el comprador quedará sujeto a lo resuelto en el presente proceso (art. 591 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650439b8d2efc7fa8a5e32ca608d8dca295375f354345388c852831b7775c622**

Documento generado en 28/03/2022 01:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00043

Auto de Sustanciación Nro. 270

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandados: BEATRIZ ELENA CASTRILLON MUÑOZ

Asunto: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Previo a proceder a resolver las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante, con el fin de que informe de cuál de las medidas cautelares prescindirá, toda vez que se limitará a una de ellas de conformidad con el artículo 599 inciso 2 del C.G.P., por cuanto este Despacho considera excesivo decretar la totalidad de las medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f697003d17bfe8e5084d75a0339e0bc3ffca5edddb2f9f8579e12327b3e643**

Documento generado en 28/03/2022 01:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00355

Auto de sustanciación N° 272

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: INVERSIONES JALBOR S.A.S.

Demandados: OMAR ALBERTO MONTOYA CORREA Y DIANA MARCELA ROLDAN ALVAREZ

Asunto: INCORPORA RESPUESTAS

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 046 de fecha 04 de febrero de 2022, procedente del pagador CORPORACION DIGNIFICAR, donde informan que se procederá con las retenciones respectivas respecto de los honorarios devengados por la codemandada DIANA MARCELA ROLDAN ALVAREZ y las pondrá a disposición del despacho de lo que exceda la quinta parte del salario mínimo, considerando los pagos que debe realizar la contratista de su seguridad social. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cb23ec0e77199096eaec78b00c2a69045951185660e23032cf22885c24d719**

Documento generado en 28/03/2022 01:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>